

Apartadó, 07 de marzo de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
SERVIBRAS S.A

ASUNTO: EXPEDIENTE: 766 DEL 2017
QUERELLADO: SERVIBRAS S.A
QUERELLANTE: OFICIO

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los siete (07) días del mes de marzo el año dos mil dieciocho (2018), siendo las once y cincuenta y dos (11:52) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal de la empresa SERVIBRAS S.A, el contenido de la Resolución No. 000148 del 17/11/2017 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del siete (07) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día quince (15) del mes de marzo el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.

GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo
Apartadó - Antioquia
WWW.mintrabajo.gov.co



NOTIFICACION POR EDICTO

La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

HACE SABER

Que mediante Resolución No. 000148 del 17 de noviembre de 2017, proferida por la COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia. Se notifica por edicto, a la empresa SEVIBRAS S.A con NIT: 811017638 - 5.

"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho:

RESUELVE:

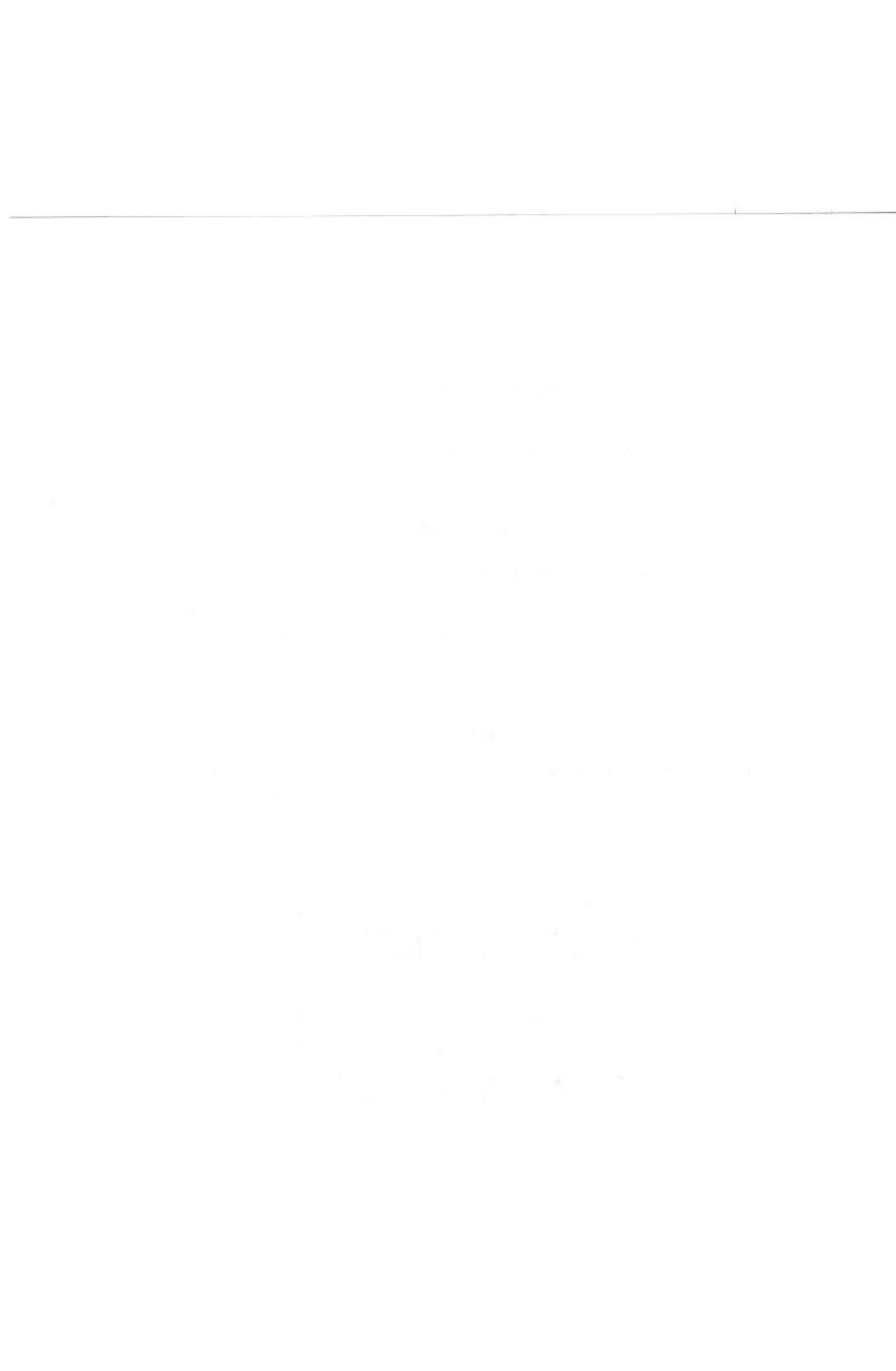
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente 766 del 19 de julio de 2017, en contra la empresa SERVIBRAS S.A. identificada con NIT: 811017638 – 5, con dirección de notificación en la carrera 103ª No. 96 – 11, barrio nuevo Apartadó, Apartadó – Antioquia. Por falta de merito para seguir adelante con una investigación administrativa.

Fecha de fijación del edicto: 07 de marzo de 2018 Hora 11:52 a.m.


GI SELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 15 de marzo de 2018 Hora 4:30 p.m.


GI SELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (

000148

) 17 NOV 2017

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación adelantada contra la empresa SERVIBRAS S.A. identificada con NIT: 811017638 – 5, con dirección de notificación en la carrera 103ª No. 96 – 11, barrio nuevo Apartadó, Apartadó – Antioquia.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto comisorio No. 429 del 19 de julio de 2017, se ordena iniciar averiguación preliminar en contra la empresa SERVIBRAS S.A, por lo que se expide auto No. 668 del 13 de septiembre de 2017.

Conforme auto No 668 del 13 de septiembre de 2017, se da inicio a una averiguación preliminar y se ordena practicar visita de asistencia reactiva en la empresa SERVIBRAS S.A.

El 28 de Agosto de 2017, se realizó visita de asistencia reactiva a la empresa SERVIBRAS S.A y se solicitó que allegara lo siguiente: -

- Comprobante de pago de la seguridad social integral de los trabajadores correspondiente al año 2017
- Comprobante de entrega a los trabajadores de las dotaciones del periodo 2017
- Comprobante de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores del año 2017
- Comprobantes de entrega de los elementos de protección personal periodo 2017
- Comprobante de la consignación de las ultimas cesantías al fondo de cesantías
- Copia del reglamento interno de trabajo e higiene y seguridad industrial
- Copia de las tres últimas actas del comité de convivencia laboral
- Copia de las actas del COPASST periodo 2017

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio 1010 del 31 de agosto de 2017, la empresa SERVIBRAS S.A. allega todo lo solicitado por este despacho en la visita de asistencia reactiva.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

Visto el contenido de la información recibida por parte de la SERVIBRAS S.A, se pudo verificar que la empresa no ha transgredió norma laboral, toda vez a que pudo probar que viene pagando a sus trabajadores la seguridad social integral y prestaciones sociales, les ha entregado la dotación y los elementos de protección personal en el tiempo establecido, tienen los reglamentos internos y hacen uso del comité laboral al igual que el COPASST.

IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

Código Sustantivo de Trabajo

"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (...)"

El capítulo III del título III CPACA establece el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, dicho procedimiento se puede desplegar a petición de parte o de oficio, acto seguido el funcionario puede dar inicio a la etapa de indagación preliminar para determinar el grado de probabilidad verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, o dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, formulando cargos o en su defecto archivar el proceso por falta de méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Para el caso concreto, la empresa averiguada apporto los elementos de prueba, que permitieron a este despacho determinar que no hay violación a las normas laborales.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente 766 del 19 de julio de 2017, en contra la empresa SERVIBRAS S.A. identificada con NIT: 811017638 – 5, con dirección de notificación en la carrera 103ª No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

96 – 11, barrio nuevo Apartadó, Apartadó – Antioquia, por falta de mérito para seguir adelante con una investigación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá – Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7 NOV 2017

Dada en Apartadó, a los

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboró: CCaicedo
Revisó/Aprobó: Fara M

